



JORGE EMILIO Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO CASTRO FONSECA FONSECA (FIRMA) Fecha: 2023.11.20 16.04.28 -0600'

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 21 de noviembre del 2023

AÑO CXLV N° 216 72 páginas



- Garantías menores: Solicitudes con cobertura menor al 20%, pero su ingreso neto familiar supera el límite superior al 3er intervalo de Factor de Ingreso Neto establecido en el PAGC.
- Cualquier otro motivo justificado a criterio del analista de la solicitud de préstamo.
- iii. Situaciones no previstas en el Reglamento de Crédito.

Artículo 55, se agrega el inciso F. xviii., y el resto del artículo se mantiene.

55. Artículo. Requisitos para otorgar un préstamo.

F. De la garantía hipotecaria.

xviii. Constancia de pago de cuotas condominales al día, cuando aplique.

Publica Gabriela Solano Ramírez, Jefe Sección Administrativa.—1 vez.—O. C. N° 31806.—Solicitud N° 473363.—(IN2023826013).

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en sesión extraordinaria Nº 034-2023 celebrada el 06 de noviembre de 2023, mediante el acuerdo Nº 02 aprobó la reforma parcial del Reglamento General y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales, según la recomendación técnica expuesta mediante oficio ICODER-DDR-PP-507-10-2023 del 24 de octubre de 2023, suscrito por el señor Tobías Alonso León Mena, jefe Unidad de Programas y Proyectos y el señor Minor Andrés Monge Montero, jefe Departamento de Deporte y Recreación, siendo aprobadas las siguientes modificaciones:

- Se modifica en el índice: "ARTICULO 21 Sustitución de atletas Etapa Final".
- Se incluye en el índice: "CAPITULO IX Casos de acoso y hostigamiento sexual".
- Se modifica en el índice: "ARTICULO 53. ATENCIÓN DE CASOS".
- Se modifica la numeración en el índice: "CAPÍTULO X Reformas a este Reglamento".
- Se incluye en el índice: "ARTICULO 56 Aprobación del Reglamento"
- Se adiciona en el punto 3.16 del artículo 3:

Podrá tener voz y voto en las reuniones y congresillos técnicos cuando no esté presente el delegado o subdelegado siempre y cuando cuente con una carta del CCDR en la que se autorice su participación.

- Se incluye el artículo 9.11.:
 - 9.11. En esta etapa los equipos participantes únicamente podrán inscribir a personas atletas de su cantón, por lo tanto, no serán permitidos Pases Cantonales ni no Convocatorias, durante este proceso.
- Se modifica el artículo 17.4.:
 - 17.4 La inscripción se realizará directamente en el sistema de Juegos Deportivos Nacionales según las siguientes especificaciones:
 - a. La inscripción deberá de ser llenada según el deporte o paradeporte que corresponda con la siguiente información: tipo documento de identidad, número de cédula, nombre completo, apellidos, sexo, fecha nacimiento, número de teléfono, correo electrónico, nacionalidad, estatura, peso, estado civil, escolaridad, tipo

- sangre, lateralidad, provincia, cantón, distrito, dirección exacta, número de identificación del beneficiario, nombre completo y apellidos del beneficiario, parentesco del beneficiario. En caso de ser persona paraatleta también deberán indicar tipo de discapacidad, si llevan perro guía, tipo silla de ruedas.
- Al realizar la inscripción en el sistema deberá de tener la información completa ya que el sistema no permite espacios en blanco.
- c. Subir al sistema la fotografía y cédula de identidad o documento de identificación del inscrito debe de ser a color y con una buena calidad de resolución, no se permite en blanco y negro, además, no se aceptarán fotografías con lentes oscuros ni con gorras.
- d. Deberán de subir al sistema la boleta de consentimiento informado firmada por el tutor si la persona atleta / paraatleta es menor de edad, si es mayor de edad la persona atleta / paraatleta deberá firmarlo, en el caso de las personas del cuerpo técnico deberán de firmar el documento de aceptación de la normativa. El Comité Cantonal / Concejo Distrito le deberá entregar a sus entrenadores las planillas para el reporte de pruebas y categorías de las personas atletas / paraatletas para realizar la inscripción correspondiente. Adicionalmente, en el caso de las personas paraatletas deberán incluir el certificado de clasificación funcional emitido por la federación correspondiente garantizando el perfil de elegibilidad según cada paradeporte. En caso de que las personas paraatletas no cuenten con el certificado de . clasificación funcional emitido por la federación, deberán incluir en el sistema de inscripción la epicrisis o certificado médico extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social en el que se haga constar su condición; en caso de que estos documentos sean emitidos por otra institución (únicamente documentos en español), la Comisión de Clasificación Funcional trasladará a la federación, los documentos aportados, esta podrá solicitar los documentos que pudiesen hacer falta y que sean necesarios para proceder a emitir una certificación de clase funcional.
- Se modifica la numeración de los artículos 17.5 al 17.13.
- Se incluye el artículo 18.6.:
 - 18.6. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación / Concejo de Distrito inscribirá únicamente la cantidad de personal autorizado por el ICODER:
 - Etapa Cantonal y Eliminatoria: deberán de inscribir obligatoriamente en el sistema de JDN un delegado general y un subdelegado.
 - Etapa Final: deberá inscribir un delegado general y podrá inscribir la cantidad de subdelegados permitidos según la tabla de atletas clasificados para la etapa final de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales.
 - EIICODER brindará hospedaje y alimentación a los delegados y subdelegados. Se modifica la numeración del artículo 18.7.

- Se modifica el punto c) del artículo 19.1.:
 - c) Únicamente atletas y paraatletas que han tenido participación en ediciones anteriores de Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales y quieran trasladarse de Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito podrán realizarlo mediante la figura de pase cantonal para lo cual deberán presentar un acuerdo en el formato establecido y aportado por la UPP, este trámite se realizará entre el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que lo inscribió por primera vez con el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que quisiera inscribirlo para la presente Edición, por medio del cual se autorice la participación de dicho atleta durante la respectiva edición de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales. Cuando un mismo Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito solicite a la misma persona atleta o paraatleta como pase cantonal durante dos ediciones consecutivas y estas hayan sido aprobadas por el ICODER, esta dejará de ser pase cantonal y no necesitará la solicitud para las siguientes ediciones

En deportes de conjunto únicamente se podrán utilizar dos pases cantonales por deporte y por sexo, a excepción de béisbol que permite dos pases cantonales por categoría; en los deportes individuales se podrán utilizar dos pases cantonales por sexo, sin embargo, no se podrá hacer uso de ambos en una misma categoría del mismo sexo. Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito únicamente podrán solicitar y autorizar pases cantonales en el período que el ICODER publique para tal fin en la Convocatoria Nacional Oficial; todo atleta o paraatleta que tenga pase cantonal debe quedar inscrito en el periodo de cierre de los pases cantonales, independientemente de la fecha de cierre de inscripción del deporte respectivo. En caso de que no exista acuerdo entre las partes será el ICODER mediante el Tribunal de Primera Instancia quien intermedie en la negociación entre Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito.

En el caso atletas y paraatletas que no han sido inscritos en el programa de Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales por el Comité Cantonal Deporte y Recreación / Concejo de Distrito donde reside, podrán inscribirse por cualquier Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito sin necesidad del pase cantonal y se asignará como su primera inscripción para las siguientes Ediciones.

Cuando un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito demuestre que no tiene interés en promover una disciplina deportiva que ya estuvo representando al cantón y no realizan la inscripción para participar en los Juegos Deportivos Nacionales, las personas atletas y paraatletas de esa disciplina podrán trasladarse por el resto de las ediciones a otro Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito sin necesidad de pase cantonal, o bien cuando una persona atleta o paraatleta por edad ya no pueda participar en el deporte en el cual inicialmente estuvo inscrito,

siempre y cuando su Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito no esté participando en el deporte en el cual se va a inscribir.

Si un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito no convoca o no tiene interés en darle continuidad al proceso que tiene con la persona atleta o paraatleta, debe indicarlo en el formato establecido para tal fin al Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que está interesado en inscribirlo; con este documento el ICODER autoriza la aprobación del traslado por el resto de las ediciones. En deportes de conjunto únicamente podrán utilizar dos no convocatorias por deporte v por sexo, a excepción de béisbol que permite dos no convocatorias por categoría; en los deportes individuales se podrán utilizar dos no convocatorias por sexo, sin embargo, no se podrá hacer uso de ambos en una misma categoría del mismo sexo. Para esto se aplicarán los mismos períodos que en el caso de pases cantonales.

Si una persona atleta o paraatleta no se inscribe con ningún Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito en dos o más ediciones consecutivas, el ICODER le podrá autorizar la aprobación del traslado por el resto de las ediciones con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación / Concejo de Distrito que lo solicite.

Cuando un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito realice la inscripción de una persona atleta o paraatleta por pase cantonal o no convocatoria deberán incorporar el pase cantonal o no convocatoria en la plantilla establecida y en formato pdf, debidamente firmado, en el sistema de inscripción de Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales en el plazo establecido para tal fin. La inscripción de atletas o paraatletas únicamente se podrá realizar si el Comité Cantonal de Deportes y Recreación / Concejo de Distrito tiene el pase a la hora de hacer la inscripción en el Sistema, por lo tanto, no se puede hacer primero la inscripción del atleta o paraatleta y enviar después el pase cantonal o no convocatoria.

Los pases cantonales y no convocatorias aplican únicamente en la Etapa Eliminatoria.

- Se modifica el artículo 19.3.:
 - 19.3. Una persona atleta podrá inscribirse y participar únicamente en una disciplina deportiva en representación de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito, según la normativa del deporte. Una persona paraatleta, en representación de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito, podrá inscribirse y participar en máximo dos deportes paralímpicos y uno convencional (siempre que el reglamento de la disciplina lo permita); en caso de que la programación de deportes coincida será necesario elegir el evento en el que se desea participar, esto dado que no se realizarán ajustes a la programación.
- · Se modifica el artículo 19.5.:
 - 19.5. En deportes de conjunto, el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que clasifique a la Etapa Final podrá requerir de un

atleta o paraatleta como refuerzo seleccionado entre todos aquellos Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito, que no clasificaron a la Etapa Final.

- Se modifica el artículo 21.1.:
- 21.1. En deportes de conjunto o eventos por equipos en deportes individuales, luego de finalizado el periodo de ratificación definitiva establecido por la UPP de las personas atletas o paraatletas que asistirán a la Etapa Final, se brindará la opción de sustituir a un atleta o paraatleta únicamente dentro de los 5 días hábiles posteriores a que la UPP notifique la solicitud de la planilla en deportes de conjunto y la verificación de clasificados en deportes individuales. El CCDR / Concejo de Distrito podrá aplicar este inciso en caso de la no participación o retiro de algún atleta, enviando el comunicado con la correspondiente justificación. La sustitución podrá realizarse por los atletas inscritos en el proceso clasificatorio o bien puede ser una persona atleta o paraatleta que no haya estado inscrita con ningún otro Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito en la edición correspondiente y que cumpla con todos los requisitos de participación general y específicos.
- · Se modifica el punto c) del artículo 25.2.:
 - c) Un evento es oficial cuando, desde la Etapa Eliminatoria, se encuentran inscritos atletas de mínimo tres Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito, de lo contrario, el evento se declarará desierto. Esto no aplica para deportes con categorías de peso, ya que para estos deportes los atletas de las categorías que por cantidad de inscritos tienen la opción de pasar directo a la Etapa Final, deberán presentarse a la Etapa Eliminatoria a realizar el pesaje para el cual se aplicará una tolerancia de±5%, de manera que un evento será oficial cuando atletas de tres Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito de la misma categoría y rama cumplan con el peso correspondiente, de lo contrario el evento se declarará desierto.
- · Se modifica el artículo 31:

ARTÍCULO 31 ÓRGANO COMPETENTE DONDE PRESENTAR LA DENUNCIA

Todo atleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito y colaborador participante en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales que considere se han infringido las normas de competición del evento y/o reglas de juego de la respectiva disciplina o las decisiones que la federación, asociación o ente encargado haya acordado, podrá denunciar los hechos ante la UPP del ICODER.

Toda denuncia de índole técnico-competitivo deberá ser tramitada primeramente ante la federación, asociación o ente encargado del deporte según lo establecido en el artículo 10. Para estos casos el plazo oficial para presentar las denuncias al Tribunal de Primera Instancia iniciará a partir de que el denunciante recibe la resolución por parte de la federación, asociación o ente encargado.

- Se modifica el artículo 32.1.:
 - 32.1. Para presentar la denuncia por esta vía deben enviar el expediente y todos sus documentos adjuntos debidamente escaneados y resguardados en un único documento en formato PDF y que la letra sea legible y firmado de manera digital o física (no se pueden combinar ambos tipos de firmas, tampoco se permitirán firmas recortadas) de lo contrario no será admisible para ser elevado al Tribunal. En caso de devolución de la denuncia por inadmisibilidad, esta podrá ser presentada nuevamente con la corrección, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo establecido por reglamento.
- Se modifica el artículo 33.2.:
 - 33.2. La falta de algún requisito de fondo será responsabilidad del denunciante, por lo tanto, una vez presentada la denuncia no se recibirá nueva documentación para complementaria; el Tribunal procederá al trámite de la denuncia o a declararla sin lugar por falta de información primordial para resolver y será archivado sin poderse presentar nueva denuncia sobre el mismo hecho.
- · Se modifica el artículo 41.2.:
 - Se retiren de la competencia como protesta al fallo emitido por los jueces/árbitros o sin causa justificada.
- · Se modifica el artículo 43:

ARTICULO 43. SANCIÓN DE SUSPENSION POR EL RESTO DE LA EDICIÓN Y TRES EDICIONES MÁS

En todos los casos, excepto el <u>43.7</u>, además de la sanción al atleta o paraatleta, se sanciona por igual al entrenador.

- · Se suprime el artículo 43.9.
- Se incluye el CAPITULO IX CASOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL con el ARTICULO 53. ATENCIÓN DE CASOS:

CAPITULO IX ARTICULO 53. ATENCIÓN DE CASOS

Para la atención de casos asociados a acoso y hostigamiento sexual, en el marco de Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales, se aplicará el siguiente orden jerárquico:

- Ley Contra el Acoso y el Hostigamiento Sexual en el Deporte - Ley 9967 vigente.
- Reglamento de la Ley Contra el Acoso y el Hostigamiento Sexual en el Deporte - Ley 9967 vigente.
- Protocolo para el abordaje de casos asociados a hostigamiento sexual y acoso sexual en el deporte, elaborado por la Comisión Institucional contra el Acoso y Hostigamiento Sexual del ICODER.
- Protocolos para la atención de casos asociados a hostigamiento y acoso sexual en el deporte, debidamente depositadas en el Registro Nacional por las entidades deportivas correspondientes.
- Se modifica la numeración del CAPITULO X REFORMAS AL REGLAMENTO:
- Se modifica la numeración de los artículos 54, 55 y 56.
- Se corrige el LISTADO DE COMITÉS CANTONALES DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y CONCEJOS DE DISTRITO DE DEPORTE Y RECREACIÓN pasando al CC Distrital de Monteverde a cantón y se incluye al CCDR de Puerto Jiménez. Total 91.

 Se incluye el término "ente encargado" en los artículos 10.3., 10.3. b), 10.3. j), 17.2., 18.1., 19.8., 20.3., 24.2., 24.3. a), 25.1. b), 25.1. f), 25.1. g), 26.3., 29.3., 32.1., 33.3 y 35.1.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.—Andrés Carvajal Fournier, Secretario.—1 vez.—O.C. N° 010-2022.—Solicitud N° 473679.—(IN2023826251).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

ADHESIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA AL MANUAL DE VALORES BASE UNITARIOS POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

La Municipalidad de Liberia, en su condición de Administración Tributaria y en aras de dar cumplimiento a su competencia, acuerda adherirse al nuevo reglamento del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva publicado por el Ministerio de Hacienda, Órgano de Normalización Técnica, en Alcance Digital N° 187, Diario La Gaceta N° 178 de fecha 28 de setiembre de 2023, de conformidad con la Ley N° 7509 y sus reformas Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. La aplicación de dicho Manual en la Municipalidad de Liberia empezará a regir a partir de su publicación."

Liberia, Guanacaste, 17 de octubre del 2023.—Unidad de Bienes Inmuebles y Catastro.—Ing. Kenneth Miranda Espinoza, Encargado.—1 vez.—(IN2023825957).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

Que el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria N° 103, punto N° 1, celebra el 20 de octubre del 2023, acuerdan la siguiente:

"REGLAMENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA CAPÍTULO I

De la definición y condiciones de la dedicación exclusiva

Artículo 1º—Para efectos del presente reglamento, se entenderá por dedicación exclusiva: el régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato. Su compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto.

Artículo 2º—El pago adicional por dedicación exclusiva se otorgará, exclusivamente, mediante contrato entre la Administración concedente y el funcionario que acepte las condiciones para recibir la indemnización económica, conforme a la presente ley.

Una vez suscrito el contrato, el pago por dedicación exclusiva no constituirá un beneficio permanente ni un derecho adquirido; por lo que, al finalizar la vigencia de este, la Administración no tendrá la obligación de renovarlo.

El no suscribir contrato por dedicación exclusiva no exime al funcionario del deber de abstenerse de participar en actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de interés o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público.

CAPÍTULO II

De los requisitos exigidos para acogerse a la dedicación exclusiva

Artículo 3º—Podrán acogerse al régimen de dedicación exclusiva, aquellos funcionarios que se desempeñen en los puestos que previamente la administración haya identificado y acreditado mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional de que se dediquen de manera exclusiva a la institución, considerando además el beneficio para el interés público y la relación de costo oportunidad, en razón de las funciones que ejerzan los funcionarios. Los funcionarios que suscriban un contrato de dedicación exclusiva deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar nombrado o designado mediante acto formal de nombramiento en propiedad, de forma interina, suplencia o puesto de confianza.
- b) Poseer un título académico universitario, que le acredite como profesional en determinada área del conocimiento, para ejercer de forma liberal la profesión respectiva.
- c) Estar incorporado en el colegio profesional respectivo; lo anterior en caso de que dicha incorporación gremial exista y que la incorporación sea exigida como una condición necesaria para el ejercicio liberal.
- d) En los supuestos de dedicación exclusiva, se deberá estar nombrado en un puesto que tenga como requisito mínimo el grado académico profesional de bachiller.

Quedan exentos de la obligación establecida en el inciso c) aquellos funcionarios con Profesiones para las que no exista el colegio profesional respectivo o ante la ausencia de obligatoriedad de pertenecer a un colegio profesional.

CAPÍTULO III

De la aplicación del Régimen de Dedicación Exclusiva

Artículo 4º—La Municipalidad de Garabito reconocerá a sus servidores de nivel profesional en razón de la naturaleza y responsabilidades de los puestos que desempeñan, una suma adicional sobre sus salarios base por concepto de dedicación exclusiva, de la siguiente manera:

- a) Un 10%, a aquellos servidores que poseen el grado académico de bachillerato universitario y ocupen un puesto para el que se requiere la condición anterior y además satisfaga los literales a), b), c) y d) del artículo 3 0 de este reglamento.
- b) Un 25%, a aquellos funcionarios que, ostentando el grado académico de licenciatura u otro superior, y ocupen un puesto para el que se requiere como mínimo el grado licenciatura universitario y además cumplir los literales a), b), c) y d) del artículo señalado anteriormente.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento para acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva

Artículo 5º—El servidor que acepte las condiciones para recibir la indemnización económica de la dedicación exclusiva y que cumpla con los requisitos que se señalan en el artículo 3 0 de este reglamento, deberá manifestar su anuencia ante el proceso de Gestión de Talento Humano de la institución, quien emitirá una resolución razonada al Alcalde (sa) Municipal, acompañándola de los siguientes documentos para su debida aprobación: